ESTUDIO PREVIO	**MODALIDAD DE SELECCIÓN**
	CONTRATACIÓN DIRECTA
	PRESUPUESTO OFICIAL
	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) MONEDA CORRIENTE

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

LA GERENCIA DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 010 del 30 de octubre de 2019, por medio del cual se adoptó el manual de contratación de la Empresa Social del Estado, NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E., en su artículo 15 y con lo previsto en la normatividad vigente para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se procede a realizar el estudio previo de la contratación.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.** es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Departamento del Tolima, que de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley I0 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones: Ley 1 122 del año 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia.

La Constitución Política de 1991, declara a Colombia como un Estado Social de Derecho, que consagra la vida como un derecho fundamental e inviolable]. De allí se deriva la obligatoriedad jurídica para la provisión de servicios de salud por parte del Estado (y/o agentes particulares delegados por éste) en aras de garantizar el mencionado derecho fundamental.

Ley 100 de 1993, la cual desarrolla y define el sistema de seguridad social integral bajo dos ideas rectoras; la cobertura universal y la libre elección, igualmente el sistema de salud recoge los principios de la Constitución (la universalidad, la solidaridad y la eficiencia), así como los de integralidad, unidad, descentralización y participación.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud, fue ajustado por la Ley 1122 de 2007, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios, para lo cual se hicieron reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud. La norma es clara en determinar que el servicio de salud a nivel territorial se prestará mediante la integración de redes, de acuerdo con la reglamentación existente3 y las EPS del Régimen Contributivo garantizarán la inclusión en sus redes de Instituciones Prestadoras de Salud de carácter público

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a

VIGILADO Supersalud

"garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema"

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud- APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que el modelo de atención en salud organiza los componentes del sistema de servicios de salud, con el fin de contribuir a su función colectiva cumpliendo el derecho a la salud, basado en territorio y población.

Desde la Estrategia de Atención Primaria en Salud - APS esta interacción se realiza través de redes de atención integradas e integrales institucionales y comunitarias, enfatizando la participación de la población en la generación de la salud.

Los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes.

el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.** de Purificación, requiere brindar servicio de transporte a los profesionales de los Equipos Básicos de Salud quienes deben cumplir la misión y los objetivos institucionales y los compromisos contractuales adquiridos por la entidad es necesario realizar contratación externa que cumpla con la oferta de servicios de transporte necesarios para atender la demanda del servicio que tiene la E.S.E., y que en las actuales circunstancias es imposible cumplirlas como IPS.

VIGILADO Supersalud

Adicional a lo anterior debe recalcarse que se contratarán los servicios de transporte de personal que garanticen la integralidad en la atención de salud de primer nivel de complejidad en forma permanente y continuada del proyecto.

La oportunidad y conveniencia para contratar el servicio se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Prestar oportunamente los servicios que demanda la comunidad
- Adoptar procedimientos para que se realice la supervisión de estas actividades bajo su control y así garantizar la calidad de los servicios contratados.
- Es necesario entonces, iniciar un proceso de contratación con el propósito de lograr suplir la necesidad de asegurar la prestación del servicio al público.
- El cubrimiento de esta necesidad redundara en la buena marcha y eficiencia de la labor operativa asistencial.

VIGILADO Supersalud

el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.**, cuenta con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto, de acuerdo a la resolución 229 de 2026. Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, y a las cuales se ha distribuido un presupuesto diferencial para los equipos urbanos y rurales.

Una vez cuantificada y calificada la necesidad mencionada por parte de la entidad y de conformidad con las argumentaciones expresadas en la descripción de la necesidad del servicio a contratar, es oportuno y conveniente contratar el objeto referenciado, además de la obligación legal de realizar las actuaciones que demande la resolución, con el objeto de cumplir con los fines estatales del buen servicio público.

Se debe garantizar la ejecución de los procesos requeridos en los Servicio de salud para la ejecución de las actividades de los equipos básicos de salud enfocados al funcionamiento integrado en los entornos de vida cotidiana y ámbitos territoriales buscando el fortalecimiento del primer nivel de atención avanzando hacia un modelo de salud basado en la Atención Primaria.

el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.**, no cuenta con transporte suficiente, además el Ministerio de Salud y protección social efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud que deben ser destinados al fortalecimiento de la Atención Primaria

Por tal motivo, el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.**, en su disposición de fortalecer los programas de Atención Primaria en Salud, requiere Transporte de personal asistencial de EBS, garantizando así una mejor atención humana organizada y eficiente a nuestros usuarios.

VIGILADO Supersalud

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece de manera expresa las excepciones con fundamento en las cuales las entidades podrán adelantar procedimientos de selección directa en los cuatro meses previos a la contienda electoral por la Presidencia. El inciso final de la norma establece que se exceptúan de la prohibición:

a. Lo referente a la defensa y seguridad del Estado

b. Los contratos de crédito público;

c. Los contratos requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres;

d. Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor; y

e. **Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.**

En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación". De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral.

Tendientes a cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección social en el municipio de Purificación – Tolima.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE CONFORME EL EQUIPO BASICO DE SALUD (APS) RURAL O URBANO SEGUN SE CONSTITUYA, PROMOVIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA.
FORMA DE PAGO	EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E., cancelará al contratista mediante un (01) pago causado, el cual se liquidará de acuerdo con los equipos básicos contratados y las actividades realizadas, supervisadas y autorizadas por el supervisor. Teniendo en cuenta la siguiente distribución de valores: Equipo 1 hasta 11.000.000 mensual, Equipo 2 hasta 11.000.000 mensual, Equipo 3 hasta 11.000.000 mensual y Equipo 4 hasta 11.000.000 mensual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos del

	presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.
PLAZO	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR	**YHILMA GRIMALDO ALVAREZ** P.U. Talento Humano y R.F. Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.
PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION	Los contratos que suscriba la E.S.E, se perfecciona cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, registro presupuestal y este se eleve por escrito, además de la aprobación de las garantías si el contrato las exige. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	Expedición del registro presupuestal
IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo y tiempo convenido. 2. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. 3. Prestar el servicio de transporte en la modalidad de transporte especial terrestre automotor y/o alternativo, para el traslado del Equipo Básico en Salud de acuerdo al cronograma establecido por la E.S.E a través de la coordinación del proyecto 4. Realizar el traslado según la ruta y horarios establecidos por la E.S.E. 5. Dar curso a las Directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. 6. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores, empleados que se dispongan para la ejecución del contrato. 7. Cumplir con las Medidas de Misión medica: Se deberá coordinar con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) para que los EBS puedan disponer del Emblema de la Misión Médica en los medios de transporte, la Tarjeta de Identidad de Misión Médica (adicional a la

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

	cedula de ciudadanía y al carné de identificación de integrante de la entidad de salud), carné de equipo Avantel y/o celular, radioteléfono, entre otros. Es necesario tener como referencia el Manual de Imagen Institucional del Sector. **8.** Asumir los gastos de papelería, pólizas y demás documentos que genere el contrato referido. **9.** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **10.** Asumir todos los costos en los que incurra para dar cumplimiento al cronograma y/o ruta establecida en el contrato: (conductores, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, peajes, garaje, en caso de requerirse) estará a su cargo y en ningún caso ocasionara pago alguno por parte de la E.S.E. **11.** Disponer de manera inmediata de otro vehículo en caso de que el vehículo que se encuentre en disposición requiera de mantenimiento preventivo o correctivo **12.** Informar al supervisor sobre hechos o eventos que alteren el desarrollo normal del objeto contractual **13.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	**1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.** Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el Supervisor. **3.** Presentar informes solicitados por el supervisor. **4.** Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales. **5.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1 150 de 2007 y demás normas vigentes. **6.** Rendir informe mensual sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. **7.** Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes.
MODALIDAD – JUSTIFICACION - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	
El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., en su condición de Empresa Social del Estado, es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993.	

En materia contractual, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de que puedan utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, la actividad contractual del Hospital no se encuentra sometida, como regla general, a las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, sino a las disposiciones civiles y comerciales aplicables, así como a su Manual de Contratación.

No obstante lo anterior, por tratarse de una entidad pública, en el desarrollo de su actividad contractual debe observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, particularmente los previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, relacionados con la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 reconoce a las Empresas Sociales del Estado como entidades estatales para los efectos previstos en dicho estatuto. Esta circunstancia no modifica el régimen especial de derecho privado establecido expresamente para las E.S.E. por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con el Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., corresponde al ordenador del gasto, dentro de las competencias asignadas, adelantar y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de los fines institucionales, de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos en dicho Manual.

En particular, el Manual de Contratación contempla la contratación directa como mecanismo procedente para determinados contratos, entre ellos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, permitiendo contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, previa verificación de las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad requeridas, así como de la razonabilidad de los precios frente a las condiciones del mercado.

Para el presente caso, la necesidad institucional se encuentra relacionada con la prestación del servicio de transporte requerido para garantizar el desplazamiento del personal que integre los Equipos Básicos de Salud (APS), rurales o urbanos, según su conformación, promovidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del territorio del municipio de Purificación – Tolima.

El servicio requerido resulta necesario para facilitar el desplazamiento oportuno y seguro del personal encargado de desarrollar las actividades propias de los Equipos Básicos de Salud en las zonas determinadas por la entidad, permitiendo la ejecución de las acciones de promoción, prevención, atención y demás actividades contempladas en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

En atención a la naturaleza del objeto, las condiciones de ejecución, la cuantía estimada y las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad, se determina que la modalidad aplicable corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, por tratarse de

VIGILADO Supersalud

una contratación que puede adelantarse directamente con una persona natural o jurídica que acredite la capacidad, experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar el servicio requerido.

En consecuencia, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. adelantará el proceso bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento en las disposiciones de su régimen contractual especial, el Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación y los principios constitucionales que orientan la función administrativa y la gestión fiscal.

El objeto de la contratación será:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE CONFORME EL EQUIPO BÁSICO DE SALUD (APS) RURAL O URBANO, SEGÚN SE CONSTITUYA, PROMOVIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA."

La selección del contratista deberá estar precedida de la correspondiente verificación de la capacidad jurídica, técnica y operativa, experiencia e idoneidad requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como del análisis de los precios del mercado, garantizando que la contratación responda a los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y adecuada utilización de los recursos públicos.

VIGILADO Supersalud

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION	
PRESUPUESTO ESTIMADO	El presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) MONEDA CORRIENTE**, valor que se encuentra respaldado en los recursos asignados al **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 229, mediante la cual se efectuó la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud y a la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud. El valor establecido para la presente contratación corresponde a los recursos disponibles y asignados específicamente para atender las necesidades asociadas a la ejecución de las actividades de los Equipos Básicos de Salud en el territorio del municipio de Purificación – Tolima, dentro de las cuales se encuentra el suministro de vehículos y servicio de conducción para el desplazamiento del personal hacia los diferentes microterritorios rurales y urbanos. En consecuencia, el presupuesto oficial de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000)** se establece con fundamento en la disponibilidad de los recursos asignados mediante el acto administrativo antes señalado y en atención a las necesidades operativas requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, sin que pueda

	excederse el monto de los recursos destinados para tal finalidad. El valor contractual comprende todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, mantenimiento, combustible, remuneración del personal de conducción y demás erogaciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las condiciones y obligaciones establecidas por la Entidad. Por lo anterior, el contratista tendrá derecho exclusivamente al pago del valor efectivamente ejecutado y reconocido conforme a las condiciones pactadas, hasta el monto máximo de los recursos asignados, sin que la celebración del contrato implique el reconocimiento de valores adicionales por actividades, servicios o conceptos que no hayan sido previamente autorizados y contemplados dentro del objeto contractual.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la contratación del servicio de **suministro de vehículos y servicio de conducción**, el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.** seleccionará a la persona natural o jurídica que demuestre encontrarse en capacidad jurídica, técnica y operativa para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, y que acredite la idoneidad, experiencia y condiciones necesarias para garantizar la prestación del servicio requerido.
En atención a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones particulares del servicio, el contratista deberá acreditar como mínimo las siguientes condiciones:

1. **Capacidad e idoneidad:** Contar con la capacidad jurídica y operativa necesaria para prestar el servicio de transporte requerido, de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad.
2. **Experiencia:** Acreditar experiencia relacionada con la prestación de servicios de transporte de pasajeros y/o suministro de vehículos con servicio de conducción, en condiciones similares a las requeridas para la ejecución del contrato.
3. **Vehículos:** Disponer de vehículos que cumplan con las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad y demás requisitos legales exigibles para la prestación del servicio de transporte de pasajeros. Los vehículos deberán encontrarse debidamente habilitados, matriculados y contar con la documentación vigente que corresponda.
4. **Servicio de conducción:** Contar con conductores que acrediten la licencia de conducción correspondiente, experiencia y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para desarrollar las actividades objeto del contrato.
5. **Condiciones de seguridad y operación:** Garantizar que los vehículos y conductores destinados a la ejecución contractual cumplan permanentemente con los requisitos legales, técnicos y de seguridad aplicables al servicio de transporte.
6. **Disponibilidad:** Garantizar la disponibilidad de los vehículos y conductores requeridos para atender oportunamente los desplazamientos del personal que

VIGILADO Supersalud

integra los Equipos Básicos de Salud (APS), de acuerdo con la programación y necesidades de la Entidad.

En consecuencia, la selección del contratista estará determinada por la verificación del cumplimiento de las condiciones de capacidad, idoneidad, experiencia, disponibilidad y demás requisitos técnicos y legales establecidos en los estudios y documentos del proceso, procurando que el contratista seleccionado cuente con las condiciones necesarias para garantizar la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual.

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

RIESGO OPERATIVO / GEOGRÁFICO

Estimación del riesgo: Imposibilidad o retraso en el traslado del personal de salud a zonas rurales dispersas o de difícil acceso por mal estado de las vías, derrumbes o condiciones climáticas adversas en el municipio de Purificación – Tolima.

Asignación del riesgo: CONTRATISTA

Mecanismo de cobertura: Plan de contingencia con vehículos alternativos adecuados (4x4, camperos), mantenimiento preventivo constante de la flota y monitoreo oportuno de las rutas de acceso.

Justificación: El contratista debe prever la topografía y las condiciones climáticas de la región al formular su propuesta, garantizando la continuidad e interrupción mínima en el traslado del personal asistencial.

RIESGO DE SEGURIDAD VIAL Y ACCIDENTABILIDAD

Estimación del riesgo: Ocurrencia de accidentes de tránsito, fallas mecánicas de los vehículos o imprevistos viales durante el desplazamiento de los Equipos Básicos de Salud (APS).

Asignación del riesgo: CONTRATISTA

Mecanismo de cobertura: Pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, SOAT vigente, certificados de revisión técnico-mecánica al día y conductores con licencias vigentes y capacitados.

Justificación: Es responsabilidad exclusiva del contratista especializado en transporte velar por el estado mecánico de los automotores y la idoneidad de los conductores bajo la normativa de tránsito vigente.

RIESGO JURÍDICO / REGULATORIO

Estimación del riesgo: Cambios en los reglamentos de transporte terrestre especial, normativa laboral o variaciones en los lineamientos técnicos fijados por el Ministerio de Salud para las brigadas de Atención Primaria en Salud (APS).

VIGILADO Supersalud

Asignación del riesgo: CONTRATISTA

Mecanismo de cobertura: Vigilancia y actualización constante frente a las novedades normativas, así como la debida implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

Justificación: Las modificaciones legales y regulatorias aplicables a la actividad de transporte son de obligatorio cumplimiento y forman parte de la carga de conocimiento del sector que debe asumir el contratista.

RIESGO FINANCIERO / ECONÓMICO

Estimación del riesgo: Fluctuaciones o incrementos en los precios de los combustibles, repuestos, insumos mecánicos, mantenimiento y peajes durante la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo: CONTRATISTA

Mecanismo de cobertura: Inclusión de un margen prudencial de contingencia económica dentro de la estructura de costos al momento de elaborar la oferta.

Justificación: Las variaciones ordinarias de la inflación y del mercado son variables previsibles que el contratista debe incorporar en el análisis de su propuesta financiera previa a la suscripción del contrato.

RIESGO PRESUPUESTAL / MORA EN EL PAGO

Estimación del riesgo: Retrasos o indisponibilidad en el flujo de desembolsos presupuestales asignados al proyecto por parte del Ministerio de Salud o la Entidad Estatal.

Asignación del riesgo: ENTIDAD CONTRATANTE

Mecanismo de cobertura: Expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal (RP), con el reconocimiento y pago de intereses moratorios si se llegare a causar mora.

Justificación: Garantizar el flujo de recursos para el pago de los servicios contratados es una obligación propia del Estado que asegura la preservación del equilibrio económico del contrato.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., los principios que rigen su actividad contractual y lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación de la Entidad, la exigencia de garantías deberá determinarse atendiendo a la naturaleza, objeto, cuantía, forma de pago, condiciones y riesgos asociados a cada contrato.

VIGILADO Supersalud

El artículo 43 del Manual de Contratación establece que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, señalando igualmente que, en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y la forma de pago.

En el presente caso, el objeto contractual corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE CONFORME EL EQUIPO BÁSICO DE SALUD (APS) RURAL O URBANO, SEGÚN SE CONSTITUYA, PROMOVIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA".

Analizadas las características del servicio, las obligaciones a cargo del contratista, la forma de pago, la naturaleza del objeto y los riesgos previsibles asociados a su ejecución, se considera que no resulta necesario exigir la constitución de pólizas o garantías contractuales, toda vez que las condiciones propias de la contratación permiten realizar un adecuado seguimiento y control de las obligaciones contractuales, y los riesgos identificados pueden ser gestionados mediante las obligaciones, mecanismos de supervisión y demás estipulaciones previstas en el contrato.

En consecuencia, para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, NO SE EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, NI AMPAROS ADICIONALES, decisión que se adopta de conformidad con el análisis de los riesgos, la naturaleza del servicio de transporte requerido y las condiciones particulares de la contratación.

Por lo anterior, no aplican los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil u otros establecidos para contratos en los cuales resulte procedente la exigencia de garantías.

La decisión de no exigir garantías no exime al contratista de responder por el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, ni de los perjuicios que eventualmente se ocasionen a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la legislación aplicable y las obligaciones pactadas.

El presente estudio previo se suscribe el primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

YHILMA GRIMALDO ALVAREZ
Profesional Universitario de Talento Humanos y Recursos Físicos
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

VIGILADO Supersalud